



I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.
REGION DE ATACAMA

2
905

ORDENA SUMARIO ADMINISTRATIVO.

Vallenar, 06 JUN. 2017

DECRETO N° 1947

VISTOS:

- 1.- Memo N° 154 de fecha 31 de mayo de 2017 del Jefe del Departamento Administración Educación.
- 2.- La necesidad de determinar responsabilidad administrativa;
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 127 y siguiente de la ley N° 18.883, estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
- 4.- Teniendo presente las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores:

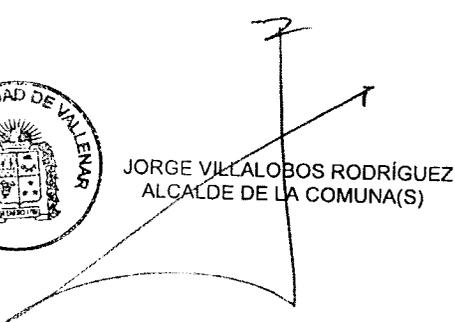
DECRETO:

- 1.- Ordénese Sumario Administrativo para determinar responsabilidades por la denuncia formal por discriminación y acoso laboral, interpuesta por la funcionaria del CEIA, sra. Valerie Estefania Milla Santander, en contra del Director, sr. Robinson Pérez Cuadra.
- 2.- Designase Fiscal al Director de Asesoría Jurídica, abogado José Díaz Maldonado.
- 3.- Notifíquese por la Secretaría Municipal de esta designación, entregándole copia del presente Decreto y de los antecedentes para conformar el expediente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARÍA MUNICIPAL




JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ
ALCALDE DE LA COMUNA(S)

Distribución:

DAEM

Dirección de Asesoría Jurídica

Dirección de Control

Arch. Of. De Partes.

JVR/NFR/JDM/mac



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
SECRETARÍA MUNICIPAL**

NOTIFICACIÓN

Con esta fecha notifiqué personalmente al Sr. José Ignacio Díaz Maldonado, Director de Asesoría Jurídica, Grado 6° para que de cumplimiento a lo ordenado e el presente Decreto entregándole copia del mismo y de los antecedentes para conformar el expediente.

**JOSÉ IGNACIO DÍAZ MALDONADO
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA**



**NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARÍA MUNICIPAL**

Vallenar, 08 de Junio de 2017.
NEFR/mgac.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DEPTO EDUCACION MUNICIPAL
DIRECCION

154

MEM.: N° _____ /
ANT.: _____ /
MAT.: ENVIA DENUNCIA _____ /

Valenar,

31 MAYO 2017

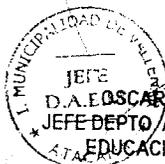
DE : JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION EDUCACION
MUNICIPAL DE VALLENAR (S)

A : SR. ALCALDE DE LA COMUNA DE VALLENAR
D. CRISTIAN TAPIA RAMOS

Junto con saludar a Ud., adjunto me permito enviar copia de denuncia formal por discriminación y acoso laboral, interpuesta por la funcionaria del CEIA, Sra. Valerie Estefania Milla Santander, en contra del Director, Sr. Robinson Perez Cuadra.

Dado la gravedad de los hechos denunciados, se envía a Ud. la denuncia con el fin de ser sometida a su consideración para determinar si amerita un proceso Sumarial al respecto.

Le saluda atentamente,


JEFE
D.A. OSCAR TAPIA-VERA
JEFE DEPTO ADMINISTRACION DE
EDUCACION MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

- LA INDICADA.
 - DIRECCION ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL
 - SECRETARIA DAEM.
- OTV/aljg.

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA MANDATO JUDICIAL; OTROSI:
SOLICITA COPIAS

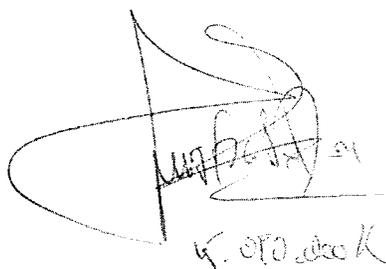
SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

LUIS ESCOBAR MOORE, RUT 15.090.000-k, chileno, soltero, abogado,
con domicilio en Serrano 550 de la ciudad de Vallenar, por el sumariado
individualizado en sumario administrativo instruido por **Decreto N° 1947/2017**,
a US., respetuosamente digo:

Que en este acto acompaño copia autorizada de mandato judicial
conferido a mi favor por don Robinson Pérez Cuadra, en virtud del cual me
confiere poder para representarlo en el actual expediente administrativo.

POR TANTO, SOLICITO AUS.: Tenerlo presente.

OTROSI: En este mismo acto vengo a solicitar copia de todo el
expediente administrativo, con la finalidad de realizar una adecuada defensa de
los intereses de mi representado, a mi costa.



Luis Escobar Moore

166
Ciento
sesenta y
seis

**RESOLUCIÓN A ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 14 DE AGOSTO DE
2016.**

En Vallenar a 16 de agosto de 2017.

VISTO:

- 1.- El Decreto N° 1947 de fecha 6 de junio de 2017, que dispuso la instrucción de sumario administrativo para determinar responsabilidades por la denuncia formal por discriminación y acoso laboral interpuesta por la funcionaria del CEIA Valerie Stefania Milla Santander, y que nombró al suscrito Fiscal encargado de la misma.
- 2.- Escrito presentado por el Abogado Luis Escobar Moore, con fecha 14 de agosto de 2017.

RESUELVE:

A lo Principal: Téngase por acompañado.

Al otrosí: Concédase copia de todo el expediente de autos, incluyendo la presente resolución.



JOSÉ DÍAZ MALDONADO
FISCAL INSTRUCTOR

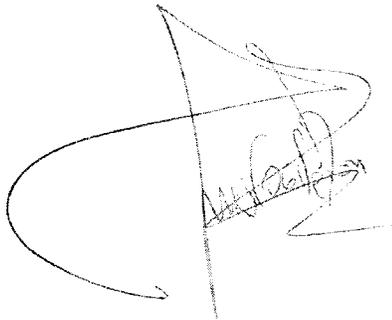
AMPLIACION DE PLAZO

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

LUIS ESCOBAR MOORE, por el sumariado individualizado en causa en expediente administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N° 1947/2017, a US., respetuosamente digo:

Que en este acto vengo a solicitar ampliación del plazo de conferido por la ley para presentar descargos, defensas y solicitar prueba, lo anterior amparado en lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto Administrativo para Funcionario Municipales, fundado además en que, por la interposición de días feriado mientras transcurría el plazo conferido, hizo dificultoso el poder acceder a la revisión del expediente sumarial, puesto que el fiscal a cargo estaba con permiso administrativo y tenía bajo su custodia el expediente sumarial, por lo cual, ni este defensor ni el sumariado puedo tener acceso a la revisión del sumario.

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto y según lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, **AL SEÑOR FISCAL PIDO**: Tenga a bien prorrogar el plazo conferido por la ley, por otros cinco días, lo anterior, con la finalidad de que mi representado pueda ejercer en forma efectiva los derechos que le confiere la ley.



16 AGOSTO 2017
16.10

**RESOLUCIÓN A ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 16 DE AGOSTO DE
2017.**

En Vallenar a 17 de agosto de 2017.

VISTO:

- 1.- El Decreto N° 1947 de fecha 6 de junio de 2017, que dispuso la instrucción de sumario administrativo para determinar responsabilidades por la denuncia formal por discriminación y acoso laboral interpuesta por la funcionaria del CEIA Valerie Stefania Milla Santander, y que nombró al suscrito Fiscal encargado de la misma.
- 2.- Escrito presentado por el Abogado Luis Escobar Moore, con fecha 16 de agosto de 2017.

RESUELVE:

que, se accede a lo solicitado, prorrogando el plazo conferido por la ley para la formulación de los descargos por otros 5 días.



JOSÉ DÍAZ MALDONADO
FISCAL INSTRUCTOR

175
ciento setenta
y cinco.

**EN LO PRINCIPAL: NULIDAD DE TODO LO OBRADO POR VICIOS
INSUBSANABLES; PRIMER OTROSI: DESCARGOS; SEGUNDO OTROSI:
PROPONE DILIGENCIAS**

SEÑOR FISCAL

LUIS ESCOBAR MOORE, abogado en representación del sumariado individualizado en sumario Administrativo instruido por **Decreto Alcaldicio N° 1947 de fecha 6 de junio de 2017**, a US., respetuosamente digo:

Que en este acto vengo a pedir la nulidad de todo lo obrado en el presente expediente sumarial, toda vez que en el mismo se ha cometido vicios que no son posibles de subsanar y los que han acarreado respecto de mi representado, Don Robinson Pérez Cuadra, perjuicios graves, solo reparables con la declaración de nulidad.

Los vicios observados durante la tramitación del expediente sumarial, son los siguientes:

Infracción inciso segundo Artículo 128, Ley 18.883, Falta o inexistencia de firma del actuario en actuaciones del proceso.

El artículo 128 del Estatuto de Administrativo Para Funcionarios Municipales, en su inciso final dispone que, y cito: "Toda actuación debe llevar la firma del Fiscal y del Actuario". Por tanto, es una exigencia insalvable que, cada una de las actuaciones que se efectúen en el proceso deban ser realizadas ante el señor actuario, quien es el "**ministro de fe**" del proceso, la inexistencia de su firma, significa que no ha estado presente. En múltiples actuaciones que constan en el expediente no estuvo la presencia requerida, a saber las siguientes actuaciones:

Fojas 71 Declaración Robinson Pérez, solo está la firma del declarante y del Fiscal;

Fojas 72, la actuaria, doña Ana María Cofré Rivera, en forma personal, dicta un ordinario, en virtud del cual cita a la denunciante a declarar, lo cual es totalmente desapegado a lo jurídico.

174
ciento setenta
y cuatro

Fojas 74, citación de declarar al Sr. Alexis Pino, solo firma el Fiscal

Fojas 75, citación Sr Jorge Pizarro, solo firma el Fiscal;

Fojas 76, citación Sr. Alejandro Molina;

Fojas 77, citación Sra. Magaly Paredes, solo firma el Fiscal;

Fojas 78, citación Sr. Álvaro Rivera, solo firma el Fiscal;

Fojas 133, citación Sr Álvaro Rivera, no cuenta con firma alguna

Fojas 134, citación Sr. Héctor Pérez, no cuenta con firma alguna

Fojas 135, citación Sr. Héctor Pérez, solo firma el Fiscal;

Fojas 136, citación Sr. Álvaro Rivera, solo firma el Fiscal;

Fojas 137, citación Sr. Héctor Pérez, solo firma el Fiscal;

Fojas 154, declaración Sr. Alejandro Molina Guines, solo cuenta con la firma de la actuaria, lo que es más irregular aun.

Fojas 156, declaración Sr. Héctor Pérez Martínez, solo cuenta con la firma del Fiscal.

Fojas 157, resolución suspensión de funciones al sumariado, solo firma el Fiscal.

Fojas 160, resolución que declara cerrado el sumario administrativo, solo firma el Fiscal.

Todas las actuaciones referidas, y otras que solo harían repetitiva la operación, adolecen de un vicio preciso, no estuvo presente el ministro de fe como lo dispone la Ley, lo cual le acarrea a mi representado un perjuicio insalvable, toda vez que, al no ser efectuadas las actuaciones por el órgano establecido por la ley, a saber, el señor Fiscal y su Ministro de Fé, quien las certifica, dichas actuaciones pasan a ser ejecutadas por una especie de comisión especial, lo cual está expresamente prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, vulnerando en forma grave una de las principales

173
ciento setenta
y tres

garantía constitucionales, perjuicio solo remediable mediante la declaración de nulidad de las actuaciones realizadas con desapego a la ley.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto anteriormente y las evidentes falencias que dan cuenta de lo viciado del proceso y su necesaria declaración de nulidad, **AL SEÑOR FISCAL SOLICITO**: Tenga a bien declarar como nulas las actuaciones verificadas en el actual procedimiento, retrotrayendo el proceso a la primera de las actuaciones verificadas, esto es, cuando se instruye el sumario por la autoridad edilicia.

PRIMER OTROSÍ: En este mismo acto vengo a realizar los descargos respecto de los cargos que se le imputan a mi representado, rechazándoles desde ya por ser totalmente falsos, exponiendo a su respecto lo siguiente:

La denuncia que se hace carece de fundamento absoluto y de las piezas mismas del expediente sumarial puedo ello deducirse, la declaración misma que hace la denunciante ante el Señor Fiscal está llena de "me dijeron", "escuche", "me contaron" y frases de similares características y que cuyo tenor solo buscan indicar que no se tiene conocimiento directo de lo que en definitiva acontece.

A fojas 132 comparece a declarar la denunciante, de su declaración, en las primeras dos hojas del relato, y en casi todo el relato solo puede obtenerse una conclusión, ella está en profundo desacuerdo con el tipo de administración o la forma como mi representado realiza su gestión de dirección al interior del establecimiento, necesario resulta hacer presente que mi representado se encuentra en dicho cargo por un proceso concursal, regido legalmente y su puesto de director le entrega las facultades y prerrogativas propias del cargo.

Indica en su declaración múltiples hechos, todos los cuales buscan presionarla para lograr su salida del establecimiento.

Indica que desde el comienzo, con la sola llegada fue removida del cargo que ocupaba, encargada de convivencia escolar, y que se lo entregaron a otro funcionario. En este punto resulta necesario hacer dos observaciones, primero, la Ley 20.501, le otorga a mi representado las facultades para realizar modificaciones al interior del establecimiento que dirige y, segundo, aduce la denunciante que ella era la encargada de convivencia escolar y que la sacaron del cargo, lo cual no es efectivo y ello solo queda de manifiesto al revisar los

documentos que ella misma acompaña, las liquidaciones de remuneraciones dan cuenta que su cargo es el de docente.

Indica que fue mi representado quien pidió un reemplazante para sustituirla, sin embargo, necesario resulta aclarar que fue el Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar quien envía el reemplazante, sin haber sido requerido por mi representado.

Se indica que realiza mi representado mofas o burlas respecto de la enfermedad y posterior fallecimiento de la madre de uno de los docentes que se desempeñan en el centro educacional lo cual resulta absurdo, puesto que dicha enfermedad y posterior fallecimiento era falso y todos lo sabían, tanto así, que existe al respecto un sumario pendiente al respecto, puesto que el funcionario faltó al trabajo con una justificante tan aberrante como es enfermar y luego matar a su propia madre, lo cual es falso.

Necesario es hacer presente al señor Fiscal instructor que dentro de las personas que son citadas a declarar hay quienes están con procesos sumariales pendientes por denuncias realizadas por mi representado, por lo cual resulta más que evidente que lo que aquí se realiza es una especie de revancha para intentar sacar del cargo a quien fue nombrado a través de la vía dispuesta por la Ley.

SEGUNDO OTROSI: En este mismo acto vengo a solicitar las siguientes diligencias probatorias:

Se cite a declarar a los siguientes testigos, los cuales depondrán sobre los hechos materia del presente sumario:

ALDO MARIO ALBERTO DIAS LARA, Rut 9.168.527-2, docente, chileno, ^{14^{as}}
casado, con domicilio laboral en Pasaje Adelaida 715, Quinta Valle, Vallenar

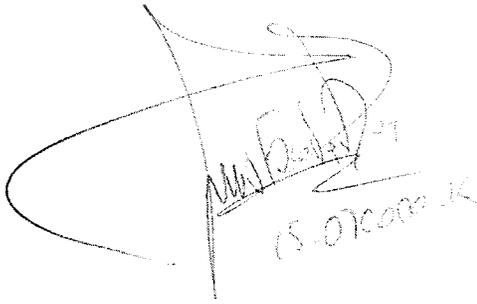
ELIZABETH MAGDALENA LOBOS VALERO, Rut 10.563.152-2, chilena, ^{14^{as}}
casada, con domicilio laboral en Pasaje Adelaida 715, Quinta Valle, Vallenar

EDITH JAEL REINOSO MARIN, Rut 9.264.972-5, chilena, soltera, ^{53^{er}}
contadora, con domicilio laboral en Pasaje Adelaida 715, Quinta Valle, Vallenar

LUIS SALAZAR RAMOS, Rut 11.379.505-0, chileno, casado, con domicilio ^{16^{is}}
laboral en Pasaje Adelaida 715, Quinta Valle, Vallenar

CLAUDIA MARIA DE LOURDES CAMPO BATARRO, Rut 7.114.472-0,
supervisora educación Departamento Provincial de Educación Provincial del
Huasco.

171
ciento setenta y uno



Handwritten signature and stamp of Claudia Maria de Lourdes Campo Batarro. The signature is written in cursive and includes the name 'Claudia Maria de Lourdes Campo Batarro' and the number '15.072000-12'.



VALLENAR, 20 de Octubre de 2017

DECRETO: N° 4060

VISTOS:

1. El Decreto N° 1947 de fecha 06 de junio de 2017, que ordena sumario administrativo para determinar responsabilidades por la denuncia formal por discriminación y acoso laboral interpuesto por la funcionaria del CEIA Valerie Stefania Milla Santander, y que nombró al Fiscal encargado de la misma.
2. Vista Fiscal de fecha 11 de octubre de 2017.
3. Código del Trabajo.
4. Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.070. Estatuto de los profesionales de la Educación.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883. Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores:

CONSIDERANDO:

1.- Que la funcionaria Valerie Milla Santander en su carta de denuncia, que rola a fojas 6 a fojas 18, relata malos tratos, injurias y agresiones verbales, donde señala que el sr. Robinson Pérez Cuadra, en su calidad de director del CEIA ValLENAR, le ha manifestado lo siguiente: "no sé qué hace aquí, usted está desvinculada del año pasado". "agradezca que ésta embarazada porque si no, hoy mismo estaría afuera, porque usted está fuera del sistema"; "ya que la señorita Valerie no se quiere ir del CEIA vamos a tener que sacarla con el comité paritario"; "a que va a venir, como no se queda en su casa, que voy a hacer ahora con el reemplazo si le ofrecí 44 horas, si fuera por mí la saco ahora mismo".

- Así también en lo declarado por el sr. Alejandro Molina Guines, quien aduce haber sido testigo de cuando el sr. Robinson Pérez Cuadra se refirió a la afectada como "floja y que se aprovechaba de su condición de embarazada".

- De lo declarado por doña Magaly Paredes Torres, quien aduce haber sido testigo de cuando el sr. Robinson Pérez Cuadra se refirió a la afectada como "que haces tú acá, si tú estás desvinculada, a ti tus directores no te cuidaron, no te pusieron en la planta".

- Lo declarado por don Jorge Pizarro Guerra, quien aduce haber sido testigo de cuando el sr. Robinson Pérez Cuadra señaló de la afectada "si ella no estuviera embarazada, ya la hubiera echado del establecimiento".

2.- Que una vez notificada la formulación de cargos al acusado, este manifestó, a través de su defensa letrada, que rechaza los cargos que se le imputan al sr. Robinson Pérez Cuadra por ser totalmente falsos.

Que la denuncia que se hace carece de fundamento absoluto y de las piezas mismas del expediente sumarial se puede observar, que están llenas de frases como "me dijeron", "escuche", "me contaron" y frases de similares características y que cuyo tenor solo buscan indicar que no se tiene conocimiento directo de lo que en definitiva acontece.

Señala que de la declaración de la denunciante se puede concluir que ella está en total desacuerdo con el tipo de administración o la forma como el sr. Robinson Pérez Cuadra realiza su gestión de dirección al interior del establecimiento. Y que, dentro de las personas que son citadas a declarar hay quienes están con procesos sumariales pendiente por denuncias realizadas por el sr. Robinson Pérez Cuadra, por lo que sus declaraciones serían una especie de revancha para intentar sacar del cargo a quien fue nombrado a través de la vía dispuesta por la Ley. Así también presentó una lista de testigos, cuyas declaraciones, no desvirtúan las graves acusaciones de acoso laboral que pesan sobre don Robinson Pérez Cuadra, ya que los testigos don Alejandro Molina Guines, doña Magaly Paredes Torres y don Jorge Pizarro Guerra, son testigos presenciales de los hechos que relatan en sus declaraciones.

223
DOSCOPIOS
VEINTEYSEIS

222
Después
de eso

3.- Lo dispuesto en el artículo 2º inciso segundo del Código del Trabajo que señala que "las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

4.- En relación a lo anterior la propia ley N° 19.070, ha establecido en su artículo 8º bis que "Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación. Al respecto los profesionales de la educación tendrán atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento. Los docentes que vean vulnerados los derechos antes descritos podrán ejercer las acciones legales que sean procedentes".

5.- Que debido a lo anterior, vengo en decretar lo siguiente.

DECRETO:

1.- Aplíquese al Sr. **ROBINSON RODOLFO PÉREZ CUADRA**, Docente Directivo, Titular, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN DEL CARGO** conforme al artículo 120 letra d), 123 letra c) y 144 letra d) de la Ley N° 18.883, en directa relación con lo dispuesto en el artículo N° 72 letra B del DFL N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.070 QUE APROBO EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN.

2.- Notifíquese por la Sra. Secretaria Municipal de lo señalado en el punto precedente, indicándole que tiene plazo de cinco días para presentar recurso de reposición.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


NANCY FAREÁN RIVEROS
SECRETARÍA MUNICIPAL




CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

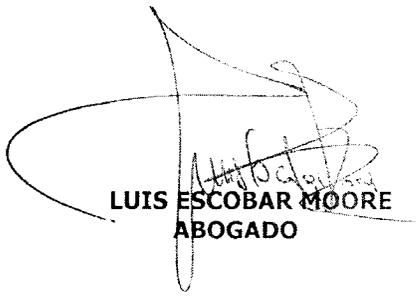
DISTRIBUCION:
Sr. Robinson Pérez Cuadra
Sr. Luis Escobar Moore
DAEM
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Dirección Asesoría Jurídica
Arch. Of. de Partes
CTR/NFR/JDM/jdm-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
SECRETARÍA MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Con esta fecha, notifiqué personalmente al Sr. **LUIS ESCOBAR MOORE**, Cédula de Identidad N°15.090.000-K, Abogado representante del Sr. **ROBINSON RODOLFO PÉREZ CUADRA**, Docente Directivo, Titular C.E.I.A. Vallenar. Se otorga copia del documento.

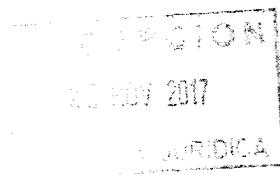


LUIS ESCOBAR MOORE
ABOGADO



NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL

Vallenar, *Noviembre 20 de 2017*
NEFR/mgac.-



728
DOSCIENTOS
VEINTIOCHO

REPOSICIÓN

SEÑOR ALCALDE DE LA COMUNA DE VALLENAR

LUIS ESCOBAR MOORE, por don Robinson Pérez Cuadra, individualizado en sumario Administrativo instruido por Decreto **1947/2017**, a US., respetuosamente digo:

Que en este acto vengo a interponer recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N° **4.060/2017**, en virtud del cual se aplica la sanción de destitución respecto de mi representado, solicitando desde ya se deje sin efecto y en su lugar se resuelva desestimar la denuncia interpuesta o bien se aplique una sanción distinta de decretada, lo anterior de acuerdo a los antecedentes que en adelante paso a exponer:

Se indica en el decreto que por este acto se recurre que los testigos de manera alguna desvirtúan los hechos que se le imputan a mi representado, siendo que de la sola lectura de los mismo aparece que cada uno de los presentados da cuenta de la "no existencia" de ninguna de las conductas denunciadas, a saber:

Aldo Mario Alberto Díaz Lara, quien se desempeña en el mismo establecimiento en los cuales trabaja la denunciante, el denunciado y los mismos testigos que fueron presentados por Valerie Milla, todos los cuales son concordantes que jamás han visto, han escuchado o tenido conocimiento de los hechos que se denuncia, salvo una vez que se realizó la denuncia. Más incomprensible resulta lo anterior, toda vez que ella denuncia acoso en las reuniones con los profesores mismos.

Edith Reinoso Marín, docente que se desempeña en el establecimiento da cuenta que de su parte no conoce de ninguno de los hechos que se describen, es más ella misma hace un completo relato de cuál es el ambiente que se vive en el lugar de trabajo, del ambiente raro que existe, lo que concuerda con lo expuesto por esta parte. Existe dentro del establecimiento un afán por evitar que el director continúe en sus funciones, es más, es la misma denunciante quien da cuenta en el expediente que ella informó de las falencias

que existían y que Robinson Pérez no estaría preparado para asumir el cargo que ostentaba.

Además de lo anterior, Edith Reinoso relata con lujo de detalles el episodio del desfile del 21 de mayo, en el cual la denunciante da cuenta de los malos tratos que habría sufrido, siendo que la misma testigo describe en forma completa el desarrollo de la actividad y en parte alguna da cuenta de los malos tratos referidos.

Comparece a declarar doña **Claudia Barros Campos**, la cual, al igual que los referidos anteriormente dan cuenta de la inexistencia de los malos tratos aludidos, es más necesario resulta hacer presente lo que indica la funcionaria, quien según su apreciación personal indica que se produce una desadaptación de Valerie respecto del liderazgo del directivo, cuando cambia de directorio.

Magdalena Lobos Valero, La testigo, quien se desempeña en el establecimiento da cuenta de la inexistencia de los maltratos denunciados, lo único que existe es la intención de poner orden al interior del establecimiento, lo cual a muchos de los funcionarios, incluida la denunciante no le agradó.

Todos los testigos citados dan cuenta de la inexistencia de los hechos denunciados, solo dan cuenta de la existencia quienes se sienten de alguna forma perjudicados por el Director, sin embargo, el resto de los profesores que desempeña en el establecimiento en parte alguna da cuenta de la existencia de los hechos que se denuncia, siendo que ellos se desempeña en el mismo establecimiento.

Además de lo anterior necesario resulta hacer presente que mi representado no posee ningún tipo de anotación que de manera empañe su hoja de vida como funcionario público, por lo cual el aplicar una sanción tan severa infringe los principios de legalidad y proporcionalidad que regulan el proceso sumarial, por lo que necesario se hace tener presente los antecedentes del funcionario para poder resolver el asunto sometido a su decisión.

226
ALCALDE DE LA COMUNA DE VALLENAR
VINTI. SE. 3

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo presente que las declaraciones de los testigos presentados han sido concordantes en la inexistencia de los hechos denunciados, al Señor **ALCALDE DE LA COMUNA DE VALLENAR SOLICITO:** Tener por interpuesto recurso de reposición en contra de Decreto Alcaldicio N° 4060/2017, dejarlo sin efecto y en su lugar declarar que se desestima la denuncia impuesta o en su lugar decretar una sanción ajustada a criterios de legalidad y proporcionalidad, teniendo presente que mi representado no ha sido sancionado anteriormente y no existen a su haber anotación alguna en su hoja de vida como funcionario público.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official designation. The signature is written in a cursive style.



DECRETO: N° 0552

VISTOS:

1. El Decreto N° 1947 de fecha 06 de junio de 2017, que ordena sumario administrativo para determinar responsabilidades por la denuncia formal por discriminación y acoso laboral interpuesto por la funcionaria del CEIA Valerie Stefania Milla Santander, y que nombró al Fiscal encargado de la misma.
2. Vista Fiscal de fecha 11 de octubre de 2017.
3. El Decreto N° 4060 de fecha 20 de octubre de 2017, que aplica la medida disciplinaria de destitución.
4. Recurso de Reposición interpuesto por el abogado del acusado don Luis Escobar Moore con fecha 27 de noviembre de 2017.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.070, Estatuto de los profesionales de la Educación.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la funcionaria Valerie Milla Santander en su carta de denuncia, que rola a fojas 6 a fojas 18, relata malos tratos, injurias y agresiones verbales, donde señala que el sr. Robinson Pérez Cuadra, en su calidad de director del CEIA ValLENAR, le ha manifestado lo siguiente: "no sé qué hace aquí, usted está desvinculada del año pasado", "agradezca que ésta embarazada porque si no, hoy mismo estaría afuera, porque usted está fuera del sistema"; "ya que la señorita Valerie no se quiere ir del CEIA vamos a tener que sacarla con el comité paritario"; "a que va a venir, como no se queda en su casa, que voy a hacer ahora con el remplazo si le ofrecí 44 horas, si fuera por mí la saco ahora mismo".
 - Así también en lo declarado por el sr. Alejandro Molina Guines, quien aduce haber sido testigo de cuando el sr. Robinson Pérez Cuadra se refirió a la afectada como "floja y que se aprovechaba de su condición de embarazada".
 - De lo declarado por doña Magaly Paredes Torres, quien aduce haber sido testigo de cuando el sr. Robinson Pérez Cuadra se refirió a la afectada como "que haces tú acá, si tú estás desvinculada, a ti tus directores no te cuidaron, no te pusieron en la planta".
 - Lo declarado por don Jorge Pizarro Guerra, quien aduce haber sido testigo de cuando el sr. Robinson Pérez Cuadra señaló de la afectada "si ella no estuviera embarazada, ya la hubiera echado del establecimiento".
- 2.- Que una vez notificada la formulación de cargos al acusado, este manifestó, a través de su defensa letrada, que rechaza los cargos que se le imputan al sr. Robinson Pérez Cuadra por ser totalmente falsos.

Que la denuncia que se hace carece de fundamento absoluto y de las piezas mismas del expediente sumarial se puede observar, que están llenas de frases como "me dijeron", "escucho", "me contaron" y frases de similares características y que cuyo tenor solo buscan indicar que no se tiene conocimiento directo de lo que en definitiva acontece. Señala que de la declaración de la denunciante se puede concluir que ella está en total desacuerdo con el tipo de administración o la forma como el sr. Robinson Pérez Cuadra realiza su gestión de dirección al interior del establecimiento. Y que, dentro de las personas que son citadas a declarar hay quienes están con procesos sumariales pendiente por denuncias realizadas por el sr. Robinson Pérez Cuadra, por lo que sus declaraciones serían una especie de revancha para intentar sacar del cargo a quien fue nombrado a través de la vía dispuesta por la Ley.
- 3.- Que de un nuevo análisis de los hechos expuestos, esta autoridad estima que los mismos no revisten la gravedad tal que justifique la aplicación de una medida tan gravosa como la destitución.

231
DOCUMENTOS
TREINTA Y UNO

200
DOS CUENTA:
TREINTA

4.- Que debido a lo anterior, vengo en decretar lo siguiente.

DECRETO:

- 1.- Que se acoge el recurso de Reposición interpuesto por el abogado del acusado don Luis Escobar Moore con fecha 27 de noviembre de 2017, y en consecuencia se deja sin efecto la medida disciplinaria de destitución anteriormente aplicada y en consecuencia se aplica al Sr. ROBINSON RODOLFO PÉREZ CUADRA, Docente Directivo, Titular, la medida disciplinaria de multa de un 5% de la remuneración mensual por el período de un mes establecida en el artículo N° 122 de la Ley N° 18883 que APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES.
- 2.- Notifíquese por la Sra. Secretaria Municipal de lo señalado en el punto precedente, indicándole que tiene plazo de cinco días para presentar recurso de reposición.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


NANCY FAREÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION:
Sr. Robinson Pérez Cuadra (Pasaje Los Teros N° 1941, Villa Alto del Valle, Valles del Azuay)
Sr. Luis Escobar Moore (Serrano N° 350, Valles del Azuay)
DAEM
DAF
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Dirección Asesoría Jurídica
Arch. Of. de Partes
CTR/NFR/IDM/jdm



MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

228
DESCUENTO
VEINTI NUEVE

NOTIFICACION

Con esta fecha notifique personalmente al Abogado Señor Luis Escobar Moore, representante legal del Señor Robinson Rodolfo Pérez Cuadra, Docente Directivo, Titular, de lo ordenado en este Decreto, entregándole copia del mismo, para su conocimiento y fines que haya lugar.

LUIS ESCOBAR MOORE
ABOGADO
REPRESENTANTE LEGAL DEL DOCENTE
DIRECTIVO TITULAR SEÑOR ROBINSON
RODOLFO PEREZ CUADRA

NANCY FARFAN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL

Vallenar, 05 FEB 2014

REPCION
05 FEB 2014